



BOLETIN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON.

Año 1872.

TOMO XIII.



LEON.—1872.

Imprenta y litografía de Manuel G. Redondo.

ROBERTO LEON

OBISPO DE LEON

... y en virtud de lo anterior, el Sr. Obispo de Leon, Sr. Roberto Leon, ha acordado conceder licencia a Sr. ... para que pueda ausentarse de su cargo en el periodo de ...

... y en virtud de lo anterior, el Sr. Obispo de Leon, Sr. Roberto Leon, ha acordado conceder licencia a Sr. ... para que pueda ausentarse de su cargo en el periodo de ...

ROBERTO LEON

... y en virtud de lo anterior, el Sr. Obispo de Leon, Sr. Roberto Leon, ha acordado conceder licencia a Sr. ... para que pueda ausentarse de su cargo en el periodo de ...





BOLETIN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 1.º

El Sr. Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico de la Diócesis, ha determinado conceder Dimisorias para Ordenes en las próximas témporas de la segunda semana de Cuaresma. Por lo tanto, los que aspiren á recibirlas presentarán en esta Secretaría de mi cargo, en el perentorio é improrogable término de quince dias que concluirán en 31 del presente mes, sus respectivas solicitudes estendidas en la forma prevenida en la circular número 10 de 31 de Octubre último publicada en el BOLETIN, y los documentos que en la misma se espresan.

Los exámenes de los que pretendan ordenarse tendrán lugar en los dias 5 y 6 de Febrero.

Leon 16 de Enero de 1872.—Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales, lo evacua en los términos siguientes con fecha 17 de Octubre:

«En cumplimiento de la Real órden de 31 de Julio del corriente año ha examinado esta seccion el adjunto expediente, promovido por la Diputacion provincial de Tarragona, consultando si las asignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que sus individuos satisfagan los impuestos municipales.

Dió motivo á esta consulta un escrito que el Cabildo catedral de Tortosa dirigió al gobernador de la provincia transcribiendo el que

habia presentado al Ayuntamiento de aquella ciudad. En este manifestaba que por las papeletas que se pasaron á los capitulares y beneficiados habian venido en conocimiento de que se les obligaba á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones; pero que se creian libres de tal impuesto: primero, porque dichas asignaciones eran una indemnizacion muy mezquina de los bienes que poseia el Clero y de que se apoderó el Estado: segundo, porque segun las estipulaciones con la Santa Sede, la dotacion del Clero habia de ser, no solo cóngrua sino tambien segura: tercero, porque el mismo gobernador lo ha reconocido así, puesto que en las diversas ocasiones en que por los apuros del Erario se han hecho descuentos, ha pedido al Clero por favor que se prestase á ello, añadiendo, por último, que aun en la hipótesis de que estas asignaciones no estuvieran exentas del impuesto, tampoco deberian contribuir porque á la sazón se les debían 19 mensualidades, y no seria justo hacerles contribuir por unas utilidades que no perciben.

El ayuntamiento nada habia resuelto, á pesar del tiempo trascurrido, y por tanto el Cabildo pidió al gobernador que no se exigiera á sus miembros las cuotas que se les señalaron.

La comision provincial de Tarragona, á la cual se pasó la solicitud, halló fundada la reclamacion del Cabildo, no solo porque la asignacion del Clero tiene el carácter de indemnizacion ó compensacion, sino por su falta de pago; pero como la ley de 23 de Febrero de 1870 solo exime del impuesto á los pobres de solemnidad y á las clases de tropa de tierra y mar, estimó conveniente que se elevase al Gobierno la oportuna consulta sobre el particular.

Prescindiendo la seccion de lo que disponen el Concordato y la ley de 4 de Abril de 1860, porque no tienen relacion con el impuesto que autorizó la ley de 23 de Febrero de 1870, y haciendo caso omiso de la forma irregular que se ha dado á la presente reclamacion, atendidas las prescripciones de dicha ley y de la organica provincial, observa que en aquella se halla resuelta la consulta que propuso la comision provincial de Tarragona, reducida á si los capitulares de la catedral de Tortosa están ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones.

Faltos de recursos los Ayuntamientos para hacer frente á las necesidades del municipio, por haberse suprimido algunos impuestos, con los cuales se cubrian en su mayor parte aquellas, fué preciso

arbitrar otros, y á esto se dirigió la ley de 23 de Febrero de 1870.

Como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de localidad, comprendió á todos los vecinos ó residentes en ella; pues nada mas natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á la vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto.

Así es que la ley dispone en su art. 11 que el repartimiento del impuesto comprenda á todos los vecinos del distrito municipal, los cuales han de contribuir solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, y que las que procedan de pensiones, sueldos ó rentas públicas sean imputadas á sus poseedores allí donde residan, sin otra excepcion que la de los pobres de solemnidad y otros que enumera, entre los cuales no figura la clase á que pertenecen los recurrentes.

Mas como el arbitrio se ha de imponer solamente por lo que corresponda á las utilidades que se tengan en el pueblo, sea cual fuere su procedencia, mientras los Capitulares no perciban sus asignaciones, no parece procedente que se les exija una contribucion que ha de recaer sobre esas utilidades de que carecen.

Hay, sin embargo, que hacer en este punto una distincion importante; si la falta de pago de los haberes del Clero procede de que no hayan jurado la Constitucion, son aplicables las observaciones que preceden; pero si nace únicamente de que el estado del Tesoro impide que se satisfagan con regularidad las asignaciones, entonces este retraso no exime á los capitulares de satisfacer el impuesto municipal, como no deben dejar de pagarlo todos aquellos que perciban sus rentas ó emolumentos en periodos mas ó ménos largos.

No se infiere de lo expuesto que si los eclesiásticos gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, no deban ser comprendidos en el repartimiento; pues en este caso vienen obligados, como los demás vecinos ó residentes, á contribuir en proporcion á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos que disfrutan.

En resúmen:

La Seccion opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de una contribu-

cion cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto, los que habiendo cumplido aquella formalidad solo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver segun en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

---

Nuestro querido amigo el Sr. D. Lesmes Sanchez de Castro, ha publicado la excelente POESIA que insertamos á continuacion, y que ha merecido justisimos elogios de los aficionados á la literatura. La abundancia de materiales no nos ha permitido dar á conocer antes á nuestros suscritores la linda composicion del Sr. Castro.

### Á MARÍA INMACULADA [1].

---

Maria... ¿por qué aperedada  
Hoy, mi desmayada lira  
Doliente y triste suspira  
Llena de amargo dolor?  
¿Por qué cual en otro tiempo  
Mas feliz, hoy, Virgen Santa,  
Mi corazon no levanta  
A Tí, su canto de amor?

---

¿Por qué al elevar creyente  
Hasta Tí mi pensamiento  
No me enajena el contento  
Que otras veces me inundó;  
Y al retratarte mi alma  
Como siempre, hermosa y pura,  
Vé en tu rostro la amargura  
Que jamás en el miró?

---

Imán de mi vida inquieta  
Siempre, Tú, Virgen María,  
Fuiste mi santa alegría

Y en tu amor mi dicha ví;  
Por que hoy, Madre, que cual  
(siempre  
Eres mi dulce consuelo,  
Con mi desmayado vuelo  
No vuelo alegre hasta Tí?

---

Antes ¡oh Madre del alma!  
En este dichoso dia  
Contento y paz y alegría  
Yo gozaba por doquier:  
Y hoy, por mas que á Tí levanto,  
Con amor santo los ojos,  
Sombras y nubes y abrojos  
Tan solo miro crecer.

---

¿Será que en lo alto escondida,  
De tu semblante amoroso  
A mi espíritu angustioso  
No baja el dulce mirar?  
¿Será sino que mi alma

---

(1) Leida en *La Juventud Católica* de Leon, en la sesion literaria extraordinaria celebrada en honor de la Purísima Concepcion, el 17 de Diciembre de 1871.

Del mundo entre los dolores,  
Ya no hace brotar las flores  
Que supo á Tí consagrar?

---

¿Será? Mas no, Madre Mia.  
No es tu olvido y mi desvio  
Lo que hoy el contento mio  
Torna en un dolor cruel;  
Es, que no escucho los himnos  
Que en tu honor cantaba el mundo  
Que hoy solo escucho el profundo  
Gemir de tu pueblo fiel.

---

Triunfante por nuestras culpas  
La impiedad, que odia tu nombre,  
¿Cómo ser feliz el hombre  
Si es combatida la Cruz?  
¿Cómo decirte cantares  
Y dedicarte loores  
Si el mundo es antro de horrores  
Sin armonía y sin luz?

---

Negra tormenta sombría  
En el horizonte zumba,  
Y pavorosa retumba  
La voz de la tempestad;  
En confuso torbellino  
Las pasiones batallando  
Torpes, se han ido llevando  
El bien, la dicha y la paz.

---

¡Cuánto horror! Virgen María!  
Los pueblos estraviados,  
Del orgullo arrebatados  
En pos de la muerte van;  
Y exaltados por falaces  
Dichas, jamás obtenidas,  
Las muchedumbres perdidas  
Rujen con inquieto afán.

---

Y á su destructor empuje,  
Cual tronchan cañas los vientos,  
Destruyen los fundamentos  
De la ventura y del bien;  
Y mientras mienten, impías,  
La libertad, siempre en guerra,  
Las naciones de la tierra  
Llenas de sangre se ven.

---

Guerra de tremendo estrago  
Que el suelo de escombros llena;  
Guerra de ideas que envenena  
El corazon del mortal;  
Guerra que tronos y altares  
Por doquiera carboniza  
Y á las almas martiriza;  
La guerra horrenda del mal.

---

Por ella de gente en gente,  
Madre, tus mas caros hijos  
Van con afanes prolijos  
Buscando patria y hogar:  
Y hasta las Vírgenes puras  
Que al pié de tus aras moran  
Hoy, Virgen, tiemblan y lloran  
Apartadas de tu altar.

---

Que no en vano la mentira,  
Levántando densas nieblas,  
Va ocultando entre tinieblas  
La clara luz de la fé:  
Que no en vano, Madre mia  
Roma, la ciudad sagrada  
A la codicia, entregada  
De nuevos Judas se vé.

---

¡Ay! en las tristes congojas  
Que al alma crueles asaltan,  
Entre las dudas que espantan  
Al ver tanta destruccion  
¿A quién la inquieta mirada  
Volveremos suplicante  
Sino á ti, Virgen amante,  
Que eres toda compasion?

---

Por eso yo en este dia  
Tu santo recuerdo evoco,  
Y tu proteccion invoco  
Demandando tu piedad;  
Piedad, para el pobre mundo  
Que de la Cruz alejado  
Camina precipitado,  
Entre nubes de impiedad.

---

.....  
Maria: tú, cuyo aliento  
Aromas presta á la rosa,  
Tú, toda pura y hermosa  
Que al Angel envidia das:

Tú, que con una mirada  
De esos ojos celestiales  
Templas del hombre los males  
En que sumergido está;

Tú, que Reina de la gloria  
Sobre los Coros te asientas  
Y del sol diadema ostentas,  
Y es de estrellas tu collar;  
Tú, que de Dios embeleso,  
Si le miras suplicante,  
Tu tierno ruego al instante  
Se apresura é despachar.

Disipa el letal ambiente  
Que en derredor nuestro gira;  
Y la duda y la mentira  
Avergonzadas huirán;  
Y los que en su orgullo loco  
Martirio dan á Pio IX,  
De su maldecido trono  
Hecho pedazos, caerán.

Vuelve á esta patria querida;  
Que en el Pilar visitaste,  
Y en Covadonga salvaste,  
La grandeza que perdió:  
Aquellas glorias cristianas,  
Que por su Dios y su Rey,  
Dando á dos mundos la ley,

En dos mundos alcanzó.

Abrase tu amor hermoso  
En santo amor bendecido  
El corazón adormido  
De esta enferma sociedad;  
Y que todos los que ¡oh Madre!  
En la Santa Cruz creemos  
Nuevos cruzados, luchemos  
Por la Iglesia y la verdad.

Acuérdate, Virgen Pura,  
Del que en venturoso día  
Blanca corona ponía  
Sobre tu sien virginal;  
Y hoy solo y abandonado  
Como Jesús, triste apura  
El cáliz de la amargura  
De la falsía y del mal.

¡Ah! sálvale ¡Madre mia!  
Acaben ya nuestras penas,  
Rompe las férreas cadenas  
Del romano Pescador;  
¡Que libre de sus prisiones  
Y en su trono en paz sentado,  
El rebaño sosegado  
Pueda velar el Pastor!

LESMES SANCHEZ DE CASTRO.

### DEFENSA

hecha en causa criminal seguida de oficio en el Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia de Sequeros contra

**DON MANUEL PAVAN MAILLO,**

cura párroco de Santibañez de la Sierra, por el delito de provocación al atentado contra la autoridad para impedir la ejecución de la ley del matrimonio civil, por D. José Martín Rodríguez, Juez de 1.<sup>o</sup> instancia cesante y Abogado hoy con estudio abierto en dicha villa de Sequeros.

Esta defensa notabilísima por su mérito y por el resultado satisfactorio obtenido en el Tribunal correspondiente, se expende en esta imprenta encuadernada á la rústica y al módico precio de real y medio.